

Sec EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 3 DE MAYO DE 2010.

SESIÓN N. 17

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. LAURA DEL MORAL CATALAN,

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

CONCEJAL NO ASISTENTE

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS (Excusa su asistencia por asistencia hospitalaria de un familiar)

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario General

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y veinte minutos , se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2010.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y COMPRAS.

2.1 ADHESIÓN AL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES SEGÚN R.D. 404/2010 DE 31 DE MARZO, E INICIO DE TRÁMITES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos que en extracto dice:

“Vista la reunión mantenida con el Director de la Mutua FREMAP el pasado día 22 de abril de 2010, en la que se puso en conocimiento de éste Ayuntamiento, la entrada en vigor del R.D. 404/2010 de 31 de marzo por el que se aprueba el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral .

Visto que éste Ayuntamiento puede optar al abono de éste incentivo tanto por el volumen de cotización por contingencias profesionales como por el importe de las inversiones que se han efectuado en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales.

Visto que para solicitar éste incentivo se debe presentar modelo de solicitud en la Mutua.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adherirnos al sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales , según R.D. 404/2010 de 31 de marzo.

SEGÚNDO.- Que se realicen los trámites necesarios para la presentación de la solicitud ante la mutua.

2.2. DESESTIMACION DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN REPRESENTACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre indemnización de daños ocasionados por caída sufrida en el parking de la Pza. de la Rábida con la calle Getafe de esta localidad, por la existencia de un bordillo en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN REPRESENTACIÓN DE JOSE RAMÓN ALBOR, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS SUFRIDOS EN CAIDA EN EL PARKING DE LA PLAZA DE LA RÁBIDA DEL MUNICIPIO DE PINTO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.

Con fecha 24 de marzo de 2009, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial relativa a los daños sufridos por caída con un bordillo en la calzada del parking de la plaza de la Rábida.

Solicitado informe a la Policía local, con fecha 11 de agosto de 2009 se emite informe en el que se señala que NO CONSTA parte de intervención de la Policía Local. No obstante existe en el expediente administrativo declaración de un testigo señalado por el interesado donde se concluye la certeza de la caída el día señalado en su reclamación.

b) RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.

A tenor de los contenidos que se desprenden de los art 106 .2 de la Constitución, 139.1 y 2 y 141 1 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, entendido como cualquier hecho o acto enmarcado dentro de la gestión pública, sea lícito o ilícito, deviniendo necesario para declarar tal responsabilidad el cumplido acreditamiento por parte del reclamante de la efectividad de un daño material, individualizado y evaluable económicamente, cuya imputación individual no está jurídicamente obligado a soportar el administrado y debiendo existir una relación de causa y efecto directa e inmediata, además de suficiente, entre la actuación (acción u omisión) administrativa y el resultado dañoso para que la responsabilidad pueda ser imputada a la administración.

Consta en el expediente informe de la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11 de mayo de 2009, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública a consecuencia de la existencia de un bordillo colocado en la calzada, junto a la acera, en la zona de aparcamiento, la técnico que suscribe informa al respecto que en la zona donde se produjeron los hechos existen instalados unos bordillos que actúan como tope para que los vehículos aparcados no invadan la acera y faciliten la circulación por los lugares destinados al tránsito peatonal.

Lo que le comunico para su conocimiento u a los efectos oportunos”.

La existencia de unos bordillos colocados en la calzada, junto a la acera, en la zona de aparcamiento, tal y como se observa en las fotografías realizadas por la Policía Local, no constituye un obstáculo peligroso, ni consiste en un elemento extraño a los bienes que constituyen el mobiliario urbano. Antes bien al contrario se trata de elementos que se han instalado para que los vehículos no invadan la acera y pueda facilitarse con ello el paso de viandantes. Además, se da la circunstancia de que dichos bordillos se encuentran ubicados en el aparcamiento de la Plaza de la Rábida, lugar de residencia del reclamante y en consecuencia suficientemente conocidos por quien alega responsabilidad del Ayuntamiento.

Tampoco queda acreditado en que circunstancias se produce la caída de la declaración de la testigo que consta en el expediente, debiéndose recalcar en este caso que los bordillos están colocados en la zona de aparcamiento de vehículos, que no es el lugar indicado para el tránsito de peatones.

c).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores entendemos que los daños producidos no son imputables al Ayuntamiento de Pinto, por constar que los posibles daños no lo son como consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios públicos, cuestión que en ningún caso ha resultado acreditado por el interesado que es a quien corresponde la carga de la prueba, sino a al actuar del propio interesado que transita por un lugar (aparcamiento de vehículos), reservado no a los peatones sino al aparcamiento de vehículos automóviles.

d) VALORACIÓN

El interesado en su escrito no aporta valoración del daño, únicamente factura de gafas por importe de 190€.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación presentada no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, en razón de lo expuesto anteriormente. No existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Pinto y no han sido acreditados los hechos alegados por el interesado.

A los efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Por último y al tener el Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a Zurich Insurance Public Limited Company”.

A la vista de las alegaciones formuladas por la Compañía Zurich Insurance Public Limited Company que no desvirtúan el informe anterior.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 24 de marzo de 2009, de indemnización de daños ocasionados por caída sufrida en el parking de la Pza. de la Rábida con la calle Getafe de esta localidad, por no ser imputables al Ayuntamiento de Pinto, por constar que los posibles daños no lo son como consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios públicos, cuestión que en ningún caso ha resultado acreditado por el interesado que es a quien corresponde la carga de la prueba, sino al actuar del propio interesado que transita por un lugar (aparcamiento de vehículos), reservado no a los peatones sino al aparcamiento de vehículos automóviles.

Por la reclamante en su escrito se alega que existe una relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, indicando en su escrito de fecha 13 de junio de 2008, que el daño se produjo durante la realización de unas clases incluidas en el Anexo del Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y el Ayuntamiento de Pinto, para realizar el Plan Local de Mejora y extensión de los Servicios educativos. Añade la interesada que dicho Convenio en el apartado primero F) dice lo siguiente :

“Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso de los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada”.

Dentro de los actos de instrucción practicados consta en informe emitido con fecha 25 de septiembre 2008 por el Técnico Municipal de Educación. En dicho informe se concluye que la actividad desarrollada por la Asociación Madrileña contra la obesidad y el sobrepeso NO ESTA INCLUIDA en el Plan Local de Mejora y extensión de los Servicios educativos y en consecuencia no le es de aplicación las cláusulas relativas a la Responsabilidad del Ayuntamiento previstas en el Anexo del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y el Ayuntamiento de Pinto a las que hace referencia la interesada.

La Jurisprudencia ha dejado bien sentado que la responsabilidad de la administración se produce como consecuencia del ejercicio de cualquier actividad o función administrativa configurada como Servicio público y que la lesión sea consecuencia de el normal o anormal funcionamiento de aquel . En el caso que nos ocupa no existe prestación de ningún servicio público sino unas actividades privadas, promovidas por una asociación privada de la que forma parte la propia interesada. No existe por tanto uno de los requisitos para que se de la Responsabilidad patrimonial de la Administración, a saber; que la lesión sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento del Servicio público. En este sentido es posible traer a colación las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 en las que se señala que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos.

c/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante. No existe ninguna prestación de servicio. Se trata de una actividad privada promovida por una Asociación que realiza actividades en unas instalaciones cedidas por el Ayuntamiento. Señala la interesada, además, que la caída se produce "al estar realizando la clase, en el transcurso de los ejercicios y actividades indicados por la monitora del curso, sufrí una caída golpeándome con la pared". Del propio escrito de la interesada se deduce que no existe ninguna intervención de la administración y es reiterada la jurisprudencia que afirma que entre la actuación administrativa y el daño, tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa y efecto, pues la administración solo responde de los daños causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños ocasionados por la propia conducta de la víctima o por terceros ajenos, en absoluto, a la organización administrativa municipal, tal y como es el caso que nos ocupa a la vista de las testificales que constan en el expediente donde se concluye que el daño es consecuencia de lances de juegos practicados por las asistentes a las clases de aeróbic, sin que tenga intervención ninguna la actuación del Ayuntamiento, más allá de la cesión de las instalaciones a la asociación para el uso de sus actividades.

d).- VALORACIÓN

En la reclamación presentada por la interesada con fecha 24 de octubre de 2008, se realiza una cuantificación de la indemnización por un importe de 14.202,96 € (CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS).

Indemnización básica por lesión Permanente, (20 PUNTOS POR EL TIPO DE LESION NO INCLUIDAS LAS SECUELAS.....	1.131,20 €
Un total de días 165 impeditivos a 52,47 €.....	8.647,55 €
Factor de corrección por perjuicio económico 10%....	977,88 €
SECUELAS HAS 17.231,67 € (20%) INCLUIDOS GASTOS VARIOS.....	3.446,33 €
TOTAL	14.202,96 €

En el escrito presentado señala que la valoración se ha realizado aplicando las tablas recogidas en la Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de seguros y Fondos de pensiones publicada en el BOE el 24 de enero de 2008, señalando la interesada que no se valora en ese momento posibles secuelas futuras. Posteriormente con fecha 28 de octubre de 2009, presenta el alta definitiva sin nueva valoración de daños.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Mapfre Industrial, S.A., que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de

Pinto; con una franquicia de 100.000,- ptas. (601,01 €) que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

La Compañía de Seguros Mapfre Industrial 4 de diciembre de 2009 no aprecia responsabilidad en la actuación del Ayuntamiento

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y la lesión alegada por la reclamante, que es consecuencia de los juegos practicados durante los ejercicios de Aerobic.

Que a efectos de conocimiento de la interesada, deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y puede poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a Mapfre Empresas, S.A

Que como parte interesada se concederá a la Asociación Madrileña contra la obesidad y el sobrepeso un plazo de audiencia de diez días para que alegue lo que considere oportuno en defensa de sus intereses”.

Considerando que con fecha 25 de enero de 2010, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el plazo de audiencia concedido, ha presentado un escrito en el que se plantean las siguientes alegaciones,

a)Disconformidad en relación a como discurrieron los hechos. La interesada en sus manifestaciones a lo largo del expediente no desvirtúa los hechos comprobados y es que la caída fue fortuita por lances de juego.

b) Sujetos responsables. El hecho de que el Ayuntamiento conceda una subvención a una asociación para el ejercicio de actividades no presupone el funcionamiento normal o anormal de un servicio publico. Corresponde a la propia interesada probar el incorrecto funcionamiento del servicio publico, siendo que, el daño se produce en el seno de unas actividades privadas desarrolladas por miembros de una asociación a la que pertenece la propia interesada y en la que participa libremente y sin interferencia de la Administración municipal. Las relaciones existentes entre miembros de la Asociación, el carácter lucrativo de la asociación y demás consideraciones señaladas, no son de recibo y no desvirtúan los hechos, a saber , que la caída se produce por lances del juego que no dan lugar a señalar al Ayuntamiento como responsable de los mismos .

c) Relación de causalidad.- Vuelve a insistir la reclamante en que la actividad esta incluida en el Anexo del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y el Ayuntamiento de Pinto para realizar el Plan de mejora y extensión de Servicios educativos de 24 de abril de 2004. Según consta en el informe emitido con fecha 25 de septiembre de 2008 por el Técnico municipal de Educación, este convenio se firma en el 2004 y se prorroga por años sucesivos, y efectivamente cuando se abre al publico el Colegio

Las Artes se incorpora junto con el resto de los colegios municipales para el desarrollo de actividades incluidas en ese convenio. Ha quedado plenamente acreditado, en informe emitido por el Técnico municipal de Educación, que la actividad de la Asociación Madrileña contra la obesidad y el sobrepeso no está incluida en dicho Plan y en consecuencia, no se le puede aplicar las cláusulas de dicho convenio relativa en la que se dice,

“Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso de los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada”.

d) Valoración del daño . La interesada manifiesta en su escrito de reposición que, producida el alta médica, la valoración del daño asciende a 35.742,39€

Considerando, que falta el presupuesto esencial para admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial, la existencia de nexo causal entre la actuación administrativa y el daño producido, concurriendo en este caso un criterio negativo de imputación objetiva, cual es el del riesgo general de la vida , toda vez que las lesiones sufridas por la reclamante como consecuencia de una caída fortuita cuando voluntariamente asistía a una clase de Aeróbic, es un evento ligado al acontecer diario, ordinario y normal. “

Por el Señor Secretario se indica que consta en el expediente informe preceptivo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid sobre el expediente cuya conclusión dice:

“Procede la desestimación de la reclamación efectuada por falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Pinto.

A la vista de todo lo expuesto, el Órgano consultante resolverá según su recto saber y entender, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días , a este Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7 del Decreto 26/2008, de 10 de abril , por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda::**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños por caída sufrida el 12 de mayo de 2008 en el Colegio Público Las Artes de Pinto, realizando la actividad de Aeróbic-Mantenimiento y promovido por la Asociación Madrileña contra la obesidad y el sobrepeso, y ello fundamentalmente por la falta de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la administración municipal y los daños sufridos por la interesada, los cuales no son objetivamente imputables al Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, a la Asociación Madrileña contra la obesidad y el sobrepeso, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros MAPFRE EMPRESAS y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7 del Decreto 26/2008, de 10 de abril , por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid .

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el que presenta con fecha 22 de SEPTIEMBRE de 2009, sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad, al ser retirado de la vía pública por la grúa.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2010, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local, existe parte de retirada con grúa del vehículo 2322-FGV con número de referencia 90014936, adjuntándose copia de la intervención a los efectos oportunos

Asimismo se adjunta informe elaborado por los agentes actuantes.

PARTE DE SERVICIO SOBRE RETIRADA VEHÍCULO A DEPOSITO MUNICIPAL

Los Agentes que suscriben a Vd. dan parte, que siendo las 08:05:00 horas del día de la fecha, en servicio realizado en CL CAPITAN CORTES (DEL) nº, observaron que el vehículo BMW 328 2322-FGV CODIGO 2, se encontraba ESTACIONADO EN CARGA Y DESCARGA, siendo retirado de la vía pública

Se solicitó el Servicio de Grúa a las 08.05 horas.

Se personó el Servicio de Grúa a las 08.30 horas.

Realizadas las averiguaciones oportunas para la localización de su conductor o propietario y resultando estas negativas, se procedió a su retirada por el servicio de grúa hasta el depósito municipal, donde quedó a disposición de esta Jefatura.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA DE DAÑOS.-

El vehículo en el momento de la retirada presentaba los siguientes daños.

ARAÑAZOS Y DAÑOS POR TODA LA CARROCERÍA

Y para que conste se pone por diligencia que firman los agentes actuantes en lugar, día y hora reseñado.”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION , S.L..

Avda del Pintor Antonio López nº21 local 2

28320 PINTO

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, al ser retirado por la grúa de la vía pública, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa concesionaria que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

2.3 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE GESTION DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA MAYORES “SANTA ROSA DE LIMA” .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Presidente de la Mesa de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA MAYORES “SANTA ROSA DE LIMA” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido por la Técnico de la Concejalía de Mayores, con fecha 20 de abril de 2010, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 27 de abril de 2010 en los que se dictamina que la oferta presentada por la empresa “Benort Social, Sociedad Limitada”, es la que más se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión al haber obtenido la mayor puntuación conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de servicio para la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores “Santa Rosa de Lima” del Municipio de Pinto (Madrid), a la empresa BENORT SOCIAL, S.L., por un importe de 148.000 euros/anuales más la cantidad de 23.680 euros, en concepto de 16% de I.V.A., lo que supone un total de 171.680 euros/anuales y un plazo de duración de DOS (2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato administrativo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el perfil del

contratante del órgano de contratación, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: 1) Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva por un importe de 14.800 euros, 2) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, 3) Modelos de cotización TC1 y TC2, 4) Certificado de la Delegación de Hacienda, 5) Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto y 6) Copias compulsadas del último recibo y de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

2.4 ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 12 de abril de 2010, adoptó acuerdo sobre la adjudicación provisional del SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), a la empresa “Insigna Uniformes, Sociedad Limitada”.

Visto que el adjudicatario provisional, con fecha 27 de abril del corriente, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la formalización del contrato administrativo, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación que consta unido al expediente.”,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato de suministro de vestuario para la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto, a la empresa INSIGNA UNIFORMES, S.L., por un importe de 50.400,00 euros, más la cantidad de 9.600,00 euros en concepto del 16% de I.V.A., lo que hace un total de 60.000,00 euros.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

2.5 NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR/A SANITARIO/A, TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, DE PERSONAL FUNCIONARIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos que en extracto dice:

“Vistas las pruebas selectivas celebradas para la provisión de una plaza de Inspector/a Sanitario/a de Administración Especial de éste Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1.

Visto que de éstas pruebas selectivas resultó seleccionado el/la aspirante aprobado/a con la mejor puntuación, y según consta en Acta de 14 de julio de 2009 y ha sido publicado en el tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento el resultado de dicho acta.

Visto que en las bases que rigen la convocatoria, en su apartado noveno se especificaba : “(...) El/La opositor/a que haya superado la fase de concurso-oposición, una vez acreditados los requisitos formales precisos, será nombrado funcionario en prácticas y percibirá con cargo a la Corporación las retribuciones que les correspondan. El período de prácticas será de tres meses, prestando servicios en el Ayuntamiento de Pinto y, para la superación del mismo será necesario informe del superior encargado del servicio.(...).”

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Mayores, Sanidad y Consumo, Sra. D^a. Julia Cerdeiras Morcillo, que acredita que ha superado el período de prácticas preceptuado en las bases de la convocatoria con la calificación de APTO.

Visto que obra en el expediente que se ha presentado toda la documentación que justifica que se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Nombrar como funcionario de carrera a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con la categoría de Técnico de Administración Especial, Inspectora Sanitaria del Ayuntamiento de Pinto, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, Nivel de Complemento de destino 27, por ser la opositora que ha resultado aprobada con mejor puntuación en la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico de Administración Especial, Inspector/a Sanitario/a, y haber superado el periodo de prácticas.

SEGUNDO.- Dar traslado a la interesada y se proceda a que tome posesión de su cargo de Inspectora Sanitaria del Ayuntamiento de Pinto, con fecha de efectos 1 de mayo de 2010.

TERCERO.- Publicar este Nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de conocimiento general.

CUARTO.- Que se dé cuenta de éste acuerdo a la interesada y a los servicios de Recursos Humanos e Intervención de éste Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

2.6 SOLICITUD DE JUBILACIÓN PARCIAL SOLICITADA AL 80% DE LA JORNADA COMPLETA ESTABLECIDA EN EL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

SOLICITUD DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de fecha 25 de febrero de 2010 en el que interesa jubilación parcial en su puesto de trabajo desde el 1 de julio de 2010, solicitando

una reducción de su jornada del 80%, indicando que el tiempo de trabajo que le corresponda trabajar lo efectuara de manera continuada.

Asimismo solicita acogerse a los beneficios del artículo 47 del Convenio Colectivo y que ésta sea incentivada abonándose la prestación complementaria que corresponda hasta que cumpla 65 años de edad.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos sobre el tema que dice:.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos, viene a emitir informe en atención al artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 , informe que no es preceptivo, en relación con la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 25 de febrero de 2010, en relación con acogerse a la jubilación parcial en las condiciones indicadas en el convenio colectivo en el siguiente sentido:

HECHOS

PRIMERO.- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, es personal laboral fijo del Ayuntamiento de Pinto, con la categoría de conserje, y según los datos que constan en este Ayuntamiento con fecha de nacimiento 22 de junio de 1948, por lo que a esta fecha tiene cumplidos 61 años.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de febrero de 2010, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha solicitado acogerse a la jubilación parcial en los términos establecidos en el Convenio Colectivo y que la jubilación tenga efectos desde el 1 de julio de 2010, siendo la jubilación al 80% de su jornada, y que los periodos de tiempo en los que prestará servicios serán acumulados desde el 1 de julio hasta la fecha que le corresponda para el año 2010, con la indicación de querer trabajar a partir del año 2011 los primeros meses de cada año.

TERCERO.- Solicita acogerse a los beneficios del convenio colectivo del personal laboral y percibir la prestación complementaria económica que le corresponda y que se le abone las diferencias económicas hasta cumplir los 65 años edad, entre la pensión de jubilación concedida por la seguridad social y las retribuciones que perciba del Ayuntamiento de Pinto por el contrato a tiempo parcial hasta el 100 por 100 del salario real que le hubiera correspondido en cada momento prestando servicios a jornada completa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El convenio colectivo en el artículo 47, Jubilación, establece lo siguiente:
1 Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el empleado público reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.
2 Procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el empleado público reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

La jubilación parcial será incentivada hasta un máximo del 50% de la reducción de la jornada y consistirá en una prestación complementaria hasta que el trabajador cumpla los 65 años, determinándose conforme se indica seguidamente:

a) Los Trabajadores que teniendo derecho a pensión de jubilación parcial a partir de los 60 años, según las normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntariamente e incentivamente a partir de esa edad y no superando la cantidad de la prestación complementaria aportada por Ayuntamiento de Pinto a la correspondiente al 50% de la jornada.

b) El Ayuntamiento de Pinto, abonará la diferencia que corresponda, hasta el día que el trabajador cumpla los 65 años, entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiera correspondido en cada momento y hasta el porcentaje del 50% de reducción de jornada.

c) Los trabajadores pueden elegir que los periodos de trabajo sean en los primeros años y así poder jubilarse realmente antes de alcanzar la edad legal de jubilación, o en todo caso que sea cuando el trabajador determine que presta sus servicios.

En el caso de que el trabajador determine acogerse a este sistema no tendrá derecho a los premios por jubilación anticipada, dado que se está tratando solo de regular la jubilación anticipada parcial y no afecta a otras jubilaciones

SEGUNDO.- Artículo 166. Jubilación parcial. De la Ley General de la Seguridad Social.

1. Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo de un 75 %, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de los trabajadores a que se refiere la norma 2 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b. Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c. Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 75%, o del 85% para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d. Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

e. Que, en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 % de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial. Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

f. Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

TERCERO.- Existe un periodo transitorio para la implantación de la nueva jubilación parcial anticipada, regulado en la disposición transitoria decimoséptima de la indicada ley que dice lo siguiente:

1. La exigencia del requisito de 61 años de edad a que se refiere la letra a del apartado 2 del artículo 166 se llevará a cabo de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, 60 años.

Durante el segundo año, 60 años y 2 meses.

Durante el tercer año, 60 años y 4 meses.

Durante el cuarto año, 60 años y 6 meses.

Durante el quinto año, 60 años y 8 meses.

Durante el sexto año, 60 años y 10 meses.

A partir del séptimo año, 61 años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en el momento del hecho causante se acreditarán seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d del artículo 166.2, se podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85 % de la jornada, a condición de que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

2. El requisito de 6 años de antigüedad mínima a que se refiere la letra b del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, en los siguientes términos:

Durante el primer año, 2 años.

Durante el segundo año, 3 años.

Durante el tercer año, 4 años.

Durante el cuarto año, 5 años.

A partir del quinto año, 6 años.

3. El límite de la reducción máxima de jornada del 75 % a que se refiere la letra c del apartado 2 del artículo 166 se implantará de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, el 85 %.

Durante el segundo año, el 82 %.

Durante el tercer año, el 80 %.

Durante el cuarto año, el 78 %.

A partir del quinto año, el 75 %.

4. El período de 30 años de cotización establecido en la letra d del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, 18 años.

Durante el segundo año, 21 años.

Durante el tercer año, 24 años.

Durante el cuarto año, 27 años.

A partir del quinto año, 30 años.

5. El régimen jurídico de la jubilación parcial vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social podrá seguir aplicándose a los trabajadores afectados por los compromisos adoptados con anterioridad a esta fecha, mediante Convenios y acuerdos colectivos. La referida normativa regirá, en estos supuestos, hasta que finalice la vigencia de los mencionados compromisos y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2009.

CUARTO.- Es de aplicación el artículo 12 apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al tema de la jubilación parcial en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social. Estableciendo que la ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su distribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total de trabajador. Estableciendo que en el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o el año contratadas y su distribución. Entendiendo que lo anterior obliga a que en el contrato figuren las horas que se trabajan al año, no siendo posible la acumulación de todo el tiempo de trabajo nada mas que anualmente.

En el apartado 7 del mismo artículo se regulan los contratos de relevo.

QUINTO.- Según los datos aportado por el trabajador y los que constan en el expediente personal, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lleva más de 4 años trabajando en el Ayuntamiento de Pinto. En la actualidad y acogéndose a la disposición transitoria decimoséptima tiene más de 24 años de cotizaciones, y a esta fecha tiene más de 60 años y cuatro meses de edad, entendiéndose que reúne los requisitos establecidos en la Ley de la Seguridad Social para

solicitar dicha jubilación parcial, en todo caso tendrá que ser la seguridad social la que determine si se cumplen los requisitos para acceder a la misma.

El hecho causante de la pensión parcial se produce el día que el trabajador deja de realizar la jornada completa anterior, que según lo solicitado será el 1 de julio de 2010.

En dicha fecha se tendrá que suscribir el correspondiente contrato a tiempo parcial por el 20% de la jornada habitual al interesado y, realizar un contrato de relevo a una tercera persona por el 80% de la jornada que deja de realizar el solicitante.

La jubilación parcial anticipada, que es el caso, está siempre asociada a la celebración de un contrato de relevo, en sustitución de la jornada dejada de realizar por el jubilado parcial.

Se exige la simultánea celebración de un contrato de relevo, con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, siempre con el objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Además, tras la reforma de 2007, la propia duración del contrato se configura como requisito de acceso a la pensión de jubilación parcial, debiendo ser igual, como mínimo, al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años.

SEXTO.- El contrato de relevo que se realice debe de ser para que el relevista ocupe el mismo puesto de trabajo o uno similar, y siempre tendrá que existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, y nunca inferior al 65% de la base del trabajador que accede a la jubilación parcial. En todo caso el puesto de trabajo del relevista tiene que ser de unas tareas del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

SEPTIMO.- Hay que realizar dos contratos de trabajo, un contrato parcial del jubilado, indicando la jornada que va a realizar y otro el contrato de relevo con el relevista, por la diferencia de jornada que se deja de prestar por el trabajador que se jubila parcialmente.

OCTAVO.- El trabajador puede presentar su solicitud de jubilación parcial ante la entidad gestora indicando la fecha prevista de la finalización del trabajo, o en su caso, la reducción de la jornada, siempre con una antelación máxima de tres meses respecto a tales fechas. La entidad gestora deberá informar al solicitante si reúne las condiciones generales exigibles, indicando la cuantía que le corresponde, para que este pueda formular alegaciones.

NOVENO.- En cuanto a la aplicación del convenio colectivo indicar que el trabajador puede elegir que los periodos de trabajo sean en los primeros años y así poder jubilarse realmente antes de cumplir los 65 años, o en todo caso cuando el trabajador determine prestar sus servicios. El convenio fue aprobado en febrero de 2009, pero con efectos de el 1 de enero de 2008. Según las normas de la Seguridad Social solo es posible acumular los periodos de tiempo anualmente, y ello supone una disfunción que impide el cumplimiento del Convenio Colectivo.

Al determinar las normas de la seguridad social que las jubilación parcial que se produzcan en el año 2010 tienen como máximo una reducción de la jornada del 80%, lo solicitado está dentro de lo establecido en la Ley de la Seguridad social.

Tendría que realizarse un contrato de trabajo parcial del 20% de la jornada, es decir un contrato de trabajo de 301 horas anuales, distribuida según acuerdo de las partes, pero al indicar el convenio que es el trabajador el que elige, será según la petición de este, pero siempre anualmente. El trabajador ha solicitado que en el año 2010 el tiempo de trabajo se preste a partir del 1 de julio, y para los años sucesivos a partir del 1 de enero.

El Ayuntamiento abonaría al trabajador las diferencias salariales que correspondan hasta que éste cumpla 65 años de edad, entre lo que perciba de pensión de jubilación parcial más las cantidades que perciba del Ayuntamiento de Pinto por el contrato a tiempo parcial, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento de Pinto prestando servicios al 100% y con el límite de una reducción de la jornada al 50%. Es decir que el Ayuntamiento tendría que compensar económicamente al trabajador las diferencias económicas solo hasta ese límite, no con respecto a la jubilación superior al 50%. En este caso al tratarse de una jubilación al 80% de la jornada completa las diferencias abonar serán hasta el 50% no abonándose respecto al 30% restante.

DECIMO.- El contrato de relevo que se realice, tiene que ser una persona que este desempleada, o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Existe lista de espera para ocupar el puesto de trabajo de Conserje.

CONCLUSIÓN

Entiende la que suscribe, que es posible que el solicitante pueda acogerse a la jubilación parcial solicitada, debiendo realizar un nuevo contrato de tiempo parcial al 20% de la jornada completa y realizar el contrato de relevo con un conserje del 80% de la jornada completa.

Al presentar la solicitud de jubilación parcial en la Seguridad Social, debe de acompañarse el contrato del relevista, con la fecha de efecto que coincidirá con la prevista de jubilación parcial y el contrato a tiempo parcial del trabajador municipal que se jubila parcialmente.

En cuanto al abono de las diferencias salariales según esta establecido en el convenio colectivo, supone abonar las diferencias retributivas entre la pensión de jubilación parcial que le sea concedida y lo percibido del Ayuntamiento de Pinto, por el contrato de trabajo de tiempo parcial, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento hasta la edad de 65 años, trabajando a jornada completa, y con el límite de la reducción de jornada al 50%.

El contrato a tiempo parcial del trabajador jubilado tiene que existir en los porcentajes que corresponda, y tiene que existir cotización a la seguridad social y retribuciones, durante todo el tiempo hasta la edad de jubilación de los 65 años, por lo que corresponda por el contrato a tiempo parcial, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios y ello supone que el relevista tiene que estar contratado durante todo el año hasta la edad de jubilación del trabajador Municipal, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios.

Según el Convenio Colectivo es posible acumular los periodos de tiempo en los primeros años, según las normas de la Seguridad Social solo es posible acumular los periodos de tiempo anualmente, y ello supone una disfunción que impide el cumplimiento del Convenio Colectivo.

Es criterio que a otro mas autorizado someto.

Al presentar la solicitud de jubilación parcial en la Seguridad Social, debe de acompañarse el contrato del relevista, con la fecha de efectos que coincidirá con la prevista de jubilación parcial y el contrato a tiempo parcial del trabajador municipal que se jubila parcialmente.

En cuanto al abono de las diferencias salariales según está establecido en el convenio colectivo, supone abonar las diferencias retributivas entre la pensión de jubilación parcial que le sea concedida y lo percibido del Ayuntamiento de Pinto, por el contrato de trabajo de tiempo parcial, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento hasta la edad de 65 años, trabajando a jornada completa, y con el límite de la reducción de jornada al 50%.

El contrato a tiempo parcial del trabajador jubilado tiene que existir en los porcentajes que corresponda, y tiene que existir cotización a la seguridad social y retribuciones durante todo el tiempo hasta la edad de jubilación de los 65 años por lo que corresponda por el contrato a tiempo parcial, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios y ello supone que el relevista tiene que estar contratado durante todo el año hasta la edad de jubilación del trabajador Municipal, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios.

Según el Convenio Colectivo es posible acumular los periodos de tiempo en los primeros años, según las normas de la Seguridad Social solo es posible acumular los periodos de tiempo anualmente, y ello supone una disfunción que impide el cumplimiento del Convenio Colectivo.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Atender la solicitud de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y conceder por parte del Ayuntamiento de Pinto la jubilación parcial solicitada al 80% de la jornada completa establecida en el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Que los efectos de la jubilación parcial sean a partir del 1 de julio de 2010, y los periodos de tiempo durante los cuales se preste servicio sean anualmente, siendo las horas anuales que tendrá que prestarse servicio 301 horas.

TERCERO.- Realizar un contrato de relevo con un trabajador en desempleo o que tenga un contrato con el Ayuntamiento a tiempo determinado, con una jornada del 80% y desde el 1 de julio de 2010 y hasta que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cumpla 65 de años de edad, que será hasta el 22 de junio de 2013.

CUARTO.- Que hasta que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cumpla 65 años, el Ayuntamiento de Pinto abonará al indicado señor una prestación complementaria consistente en las diferencias que en cada momento correspondan entre la suma económica que perciba, sumada la pensión de jubilación parcial, y las retribuciones que perciba del Ayuntamiento de Pinto por su contrato a tiempo parcial, y las cantidades que le hubieran podido corresponder prestando servicios en el Ayuntamiento de Pinto con una jornada de trabajo a tiempo completo, con el límite del 50% de la jornada, es decir que el 32% de la jubilación parcial por encima del 50% no tendrá compensación alguna.

3.- CONCEJALIA DE DEPORTES, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARTICIPACION CIUDADANA.

3.1 APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON CUMADE, ASOCIACION DE FAMILIARES Y CUIDADORES DE MAYORES DEPENDIENTES DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana que en extracto indica que a la vista del informe de la Técnica de la Concejalía de Servicios Sociales sobre la firma de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y la entidad denominada "CUMADE" ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y CUIDADORES DE MAYORES DEPENDIENTES DE PINTO, procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y la entidad "CUMADE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y CUIDADORES DE MAYORES DEPENDIENTES DE PINTO" en todos sus términos con vigencia desde la aprobación del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogable según establece la cláusula séptima del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar para 2010, un gasto de 5.200 € con cargo a la partida de Participación Ciudadana para destinar a las actividades propias de la Asociación explicitadas en el programa adjunto al convenio.

TERCERO.- Que el gasto aprobado sea abonado a la entidad según tiempos y porcentajes en función del calendario de pagos del Ayuntamiento de Pinto para el año 2010.

CUARTO.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2 APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR CON EL CLUB DE BALONMANO PINTO, PARA LA TEMPORADA 2009-1010.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Deportes que en extracto dice:

"Visto el informe del Técnico de Deportes referente a la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y el Club Balonmano de Pinto para la temporada 2009/2010 y motivados por ser un Club que tiene como fines la promoción, fomento y organización de actividades físico-deportivas para contribuir con el desarrollo de la Cultura Física en el Municipio.

Visto el Convenio suscrito con el Club Balonmano de Pinto, que se adjunta a este expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y el Club Balonmano de Pinto en todos sus términos para la temporada 2009/2010.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 7.000 € con cargo a la partida existente para tal efecto del presupuesto que proceda.

TERCERO.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, MAYORES, SANIDAD Y CONSUMO.

4.1 APROBACION DE JUSTIFICACION DE SUBVENCION CONCEDIDA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad, Mayores, Sanidad de Consumo que en extracto indica que se presenta a la Junta de Gobierno Local informe de la entidad que se indica a continuación, y que ha justificado la subvención con este Ayuntamiento, de acuerdo con el informe emitido por la Técnica de Igualdad de fecha 15 de marzo de 2010, y el informe de la Interventora Municipal, procede su aprobación .

<u>ENTIDAD</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
ASOCIACIÓN DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS SIGLO XXI DE PINTO.	Subvención actividades 2008	1.815.77

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

Aprobar la justificación presentada por la Entidad relacionada, relativa a la subvención aprobada por este Ayuntamiento de Pinto.

4.2 APROBACION DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA CONSEJERIA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “VIDA ACTIVA”.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad, Mayores, Sanidad y Consumo que en extracto dice:

“Siguiendo con el plan de trabajo de La Concejalía de Mayores y proporcionando así el cubrimiento de las necesidades de los mayores del municipio, dicha Concejalía del Ayuntamiento de Pinto junto a La Consejería de Familia y Asuntos Sociales están trabajando

para firmar un convenio “ vida activa” para poder acercar a los más mayores del municipio un programa de actividades :

- 1.1.1. Aspectos nutricionales
 - 1.1.2. 3.1.2. Patologías más frecuentes asociadas a la edad. Como prevenir
 - 1.1.3. 3.1.3. retrasar
 - 1.1.4. 3.1.4. Ejercicios de memoria:
 - 1.1.4.1. 3.1.4.1. Intervención en el primer proceso de memoria: adquisición, trabajo de la atención
 - 1.1.4.2. 3.1.4.2. Auditiva y visual. Codificación de la información.
 - 1.1.4.3. 3.1.4.3. Segundo proceso de memoria: retención y consolidación de la información:
 - 1.1.4.4. 3.1.4.4. Memoria a corto y largo plazo.
 - 1.1.5. 3.1.5. Relaciones sociales ¿Cómo evitar el aislamiento?
 - 1.1.6. 3.1.6. ¿Cómo evitar accidentes en el domicilio?
 - 1.1.7. 3.1.7. Importancia de las actividades lúdico-culturales
 - 1.1.8. 3.1.8. Trabajar los pensamientos positivos
 - 1.1.9. 3.1.9. Abuelos canguros.
 - 1.1.10. 3.1.10. Otros temas de interés
- 1.2. 3.2. Sesiones prácticas:
- 1.2.1. 3.2.1. Ejercicio físico preventivo y terapéutico, adaptado al proceso de envejecimiento:
 - 1.2.1.1.3.2.1.1. Higiene postural
 - 1.2.1.2.3.2.1.2. Ejercicios de coordinación
 - 1.2.1.3.3.2.1.3. Estiramientos
 - 1.2.1.4.3.2.1.4. Ejercicios para practica en casa
 - 1.2.1.5.3.2.1.5. Otras actividades de interés

Por lo que visto el informe técnico en el que se indica entre otras cosas de “ informar de la necesidad de que se apruebe la firma del citado convenio en Junta de Gobierno Local, además de adjuntar el adecuado informe de intervención al expediente, con el fin de poder proporcionar a los mayores del municipio El PROGRAMA DE PREVENCIÓN: ENVEJECIMIENTO ACTIVO cumpliendo así con algunos de los objetivos marcados por La Concejalía de Mayores.”

Visto el informe favorable de Intervención.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la firma del Convenio del convenio de colaboración entre el presente Ayuntamiento y La Consejería de Familia y Asuntos Sociales para el desarrollo del programa de vida activa.

SEGUNDO: Aprobar el gasto previo de 3.000,15€ tres mil euros con quince céntimos a cargo de la partida 040.232.226.35 “ Actividades colectivo de mayores”, cuyo importe será rembolsado por La Consejería señalada una vez se haya justificado dicho pago por el presente ayuntamiento mediante fotocopia compulsada de la factura emitida por ARJE, antes del 31 de octubre de 2010.

TERCERO: Que la empresa encargada de llevar a cabo el programa señalado en el convenio sea ARJE Servicios Comunitarios con dirección Eugenia de Montijo, 75 Local 28025 Madrid, cuyo presupuesto para llevar a cabo el programa de prevención: envejecimiento activo asciende a 3.000,15€.

se adjunta presupuesto, programa, acreditación de profesionalidad etc junto al expediente.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados .

5.- CONCEJALIA DE CULTURA, JUVENTUD E INFANCIA.

5.1 APROBACION DE JUSTIFICACION DE SUBVENCION CONCEDIDA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, Juventud e Infancia que en extracto indica que se presenta a la Junta de Gobierno Local informe de la entidad que se indica a continuación, y que ha justificado la subvención con este Ayuntamiento, de acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Juventud de fecha 7 de abril de 2010, y el informe de la Interventora Municipal, procede su aprobación.

<u>ENTIDAD</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
ASOCIACIÓN LA AGRUPACIÓN	Subvención actividades 2008	7.903.36

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

Aprobar la justificación presentada por la Entidad relacionada, relativa a la subvención aprobada por este Ayuntamiento de Pinto.

6.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.

6.1 LICENCIAS DE INSTALACION.

1.- EXPEDIENTE DE AGGREKO IBERIA, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de AGGREKO IBERIA, S. A., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “ALMACÉN Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA ALQUILER”, en la calle Cabo de Gata nº 8 Centro Logístico Andalucía , de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 2009 con Nº 910177.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACÉN Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA ALQUILER”, en calle Cabo de Gata nº 8 Centro Logístico Andalucía, de esta localidad, solicitada por AGGREKO IBERIA, S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:
Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por E.I.C.I.
Certificado de instalación eléctrica.
Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en el Real Decreto 2267/2004 Reglamento de seguridad contra incendios en establecimiento industriales y demás normativa vigente de aplicación, haciendo mención expresa a la tipología de la nave y al riesgo intrínseco del establecimiento industrial.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE CAUDETE SOLAR, S. L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CAUDETE SOLAR, S. L., solicitud de Licencia de instalación de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE CONEXIÓN A RED DE 200Kw CON CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN”, en la calle Ronda nº 15 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Dirección Facultativa visada con fecha 18 de Mayo de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete con nº 001536, Proyecto para instalación fotovoltaica de 200 kWn conectada a la red, visado con fecha 18 de Mayo 2009 en Colegio de Ingenieros Técnico Industriales de Albacete con nº 001536 y Anexo de modificaciones al proyecto para instalación fotovoltaica, visado con fecha 13 de Noviembre de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete con nº 1536/09. Se sustituye el Centro de Transformación por un CTIN.

Visto documento aportado al expediente de solicitud de licencia de Instalación Solar Fovoltaica denominado Cálculo de estructuras de nave prefabricada en Pinto (Madrid), suscrito por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ingeniero técnico industrial, y visado en su colegio profesional con fecha 15 de abril de 2010, se considera justifica suficientemente la capacidad e la estructura existente para soportar las cargas asociadas a la instalación proyectada.

Visto el informe jurídico y los informes técnicos favorables emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE CONEXIÓN A RED DE 200Kw CON CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN”, en la calle Ronda nº 15 P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por CAUDETE SOLAR, S. L. sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se

determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Una vez realizada la instalación deberá aportar la siguiente documentación:

Presupuesto. El precio de los módulos fotovoltaicos se ajustará a precios de mercado.

Fotocopia dictamen de puesta en funcionamiento del CTIN.

Fotocopia contrato de mantenimiento del CTIN.

Fotocopia del Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Fotocopia de la inscripción definitiva en el Registro de productores de Energía en Régimen Especial.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.

Certificación suscrita por técnico competente y visada en su colegio profesional en el que se acredite la adecuación de la misma a las previsiones señaladas en el documento de cálculo de estructuras de nave prefabricada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

6.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

1.- EXPEDIENTE DE GRUAS Y TRANSPORTES KUKO S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 21 de abril de 2008, por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por GRUAS Y TRANSPORTES KUKO S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIOS”, en la calle Fuentevieja nº 32 nave 16, de esta localidad.

Con fecha 6 de julio de 2009, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de por GRUAS Y TRANSPORTES KUKO S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 21 de abril de 2010, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informes técnicos favorables del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones y equipamiento, visado con fecha 23 de Marzo de 2006 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200603833.

Así mismo, consta en el expediente informes del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 21 de abril de 2010, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia e informe favorable de las medidas correctoras medioambientales.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 22 de abril de 2010.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a GRUAS Y TRANSPORTES KUKO S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIOS”, en la calle Fuentevieja nº 32 nave 16,, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.- EXPEDIENTE DE LADERÍA S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 22 de febrero de 2010, por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por LADERÍA S. L., para el desarrollo de la actividad de “PASTELERÍA, HELADERÍA Y CAFETERÍA”, en el Pº Dolores Soria nº 5, de esta localidad.

Con fecha 9 de abril de 2010, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de LADERÍA S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 22 de abril de 2010, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informes técnicos favorables de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Acondicionamiento y apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 10 de noviembre de 2009 y Nº 12795.

Plano del estado definitivo visado en el C.O.I.T.I. con fecha 20 de noviembre de 2009 y Nº 12795.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.2 Cafeterías, bares, cafés-bares y asimilables.

10.3 Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.

AFORO SEGÚN FICHA TÉCNICA 12 PERSONAS

Así mismo, consta en el expediente informes de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2010, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia e informe favorable de las medidas correctoras medioambientales.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 23 de abril de 2010.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a LADERÍA S. L., para el desarrollo de la actividad de “PASTELERÍA, HELADERÍA Y CAFETERÍA”, en el Pº Dolores Soria nº 5, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 16 de noviembre de 2009, por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para el desarrollo de la actividad de “SUPERMERCADO DE ULTRAMARINOS”, en la calle Alfaro nº 14, de esta localidad.

Con fecha 18 de abril de 2010, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 22 de abril de 2010, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informes técnicos favorables de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Acondicionamiento y Apertura visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con Nº 909702 y fecha 20 de octubre de 2009.

Así mismo, consta en el expediente informes de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2010, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia e informe favorable de las medidas correctoras medioambientales.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 23 de abril de 2010.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, , para el desarrollo de la actividad de “SUPERMERCADO DE ULTRAMARINOS”, en la calle Alfaro nº 14, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

6.3 LICENCIA DE OBRA MAYOR.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE AGGREKO IBERIA, S.A

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de AGGREKO IBERIA, S.A., de fecha 7 de Enero de 2010 con registro de entrada y expediente nº 254 en petición de Licencia de Obra Mayor para Construcción de nave industrial en la calle Cabo de Gata nº 8, Sector 2, del Polígono Industrial Arroyo Culebro, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

Conceder licencia de obra mayor a xxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de AGGREKO IBERIA, S.A. para construcción de nave industrial en la calle Cabo de Gata nº 8, Sector 2, del Polígono Industrial Arroyo Culebro, de esta localidad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Podrán desarrollarse en la nave actividades industriales con nivel de riesgo BAJO 1, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El

desarrollo de actividades industriales con niveles de riesgo superiores al indicado podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

Se atenderán las prescripciones que se establezcan en el procedimiento de otorgamiento de la Licencia de Actividad destinadas a garantizar el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad.

Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, el promotor de las obras debe constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de cuatro mil novecientos noventa y siete euros con sesenta y cuatro céntimos (4.997,64 €).

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor de las obras prestará garantía por importe de mil ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (1.149,10 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

De conformidad al artículo 154. d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad para lo cual será necesario la previa obtención de la licencia de instalación y funcionamiento de la actividad correspondiente. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, del conjunto edificatorio aportando:

Planos de estado definitivo.

Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.

Libro del edificio conteniendo los boletines y certificados de las diferentes instalaciones.

liquidación final de ejecución material de las obras, original y visada por colegio profesional.

Certificado Final de Obra original y visado.

Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitada en Catastro.

6.4 LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE PANTOJA SUR, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de PANTOJA SUR, S.L., de fecha 15 de Diciembre de 2009, con registro de entrada y expediente número 23265, en petición de Licencia de Primera Ocupación de PRIMILLAR (Edificio destinado a la cría y reproducción de cernícalos primilla), sito en la Parcela nº 40 del Polígono 13 de Rústica, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 5 de abril de 2010, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas de acuerdo con los planos modificados visados con fecha 5 de noviembre de 2009, que modifican puntualmente el Proyecto de Construcción en orden al cual se concedió Licencia Municipal de Obras con fecha 14 de abril de 2008, habiéndose aportado los Certificados Técnicos de Final de obra de fecha 24 de junio de 2008 (visados a 23/10/09 y 05/11/09, respectivamente).

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

Conceder Licencia de Primera Ocupación de un PRIMILLAR (Edificio destinado a la cría y reproducción de cernícalos primilla), sito en la Parcela nº 40 del Polígono 13 de Rústica, de esta localidad., solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de PANTOJA SUR, S.L. sujeta a las siguientes condiciones:

El contenido y especificaciones recogidos en la hoja modificada de la memoria donde se especifica la solución constructiva final así como en los planos modificados definidos con los Nº 2, 3, 4 y E-1, visados con fecha 5 de noviembre de 2009, que definen el estado final de la obra, sustituyen, y complementan en cuanto a lo no definido con anterioridad, a los reflejados en los documentos de contenido equivalente del proyecto original.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Deberá realizarse la liquidación de las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.

La presente licencia está sometida a las condiciones establecidas en los informes de la Dirección General del Medio Natural, de 10 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 11 de octubre de 2007, de la Junta del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, de 8 de noviembre de 2007, y

de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de 26 de febrero de 2008, cuyo contenido se incluye en la Resolución del Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 5 de marzo de 2008, por la que se otorgó la calificación urbanística a la parcela sobre la que se ha construido el primillar objeto de la licencia de primera ocupación.

6.5 APROBACION DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA BLBIBLIOTECA, LUDOTECA Y BEBETECA EN EL SECTOR 8 DE LA TENERIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Visto el Proyecto y Obras de Construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en la Tenerife, en el municipio de Pinto (MADRID), que se está llevando a cabo por este Ayuntamiento, contratadas con la empresa IMASATEC, S.A. por adjudicación en la Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Contratación, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, a efecto de fijación de nuevos precios que es preciso introducir debido a la aparición de unidades de obra que no quedaban fijadas en el Proyecto primitivo.

Vista la documentación presentada por la empresa adjudicataria y la Dirección Facultativa, así como el informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica del Área de Obras, Proyectos y Servicios.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

PRIMERO.- Aprobar los precios contradictorios a IMASATEC, S.A., que se detallan a continuación para el Proyecto y Obras de Construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en la Tenerife del municipio de Pinto (Madrid):

P.C.01. Pilotes CPI-8 450mm.....	58,72€
P.C.02. Pilotes CPI-8 550mm.....	72,70€
P.C.03. Solera armada Cavity	69,44€
P.C.04. Solado de linóleo tipo Armstrong.....	27,36€
P.C.05. Aislamiento de fachada lana de roca.....	8,45€
P.C.06. Carpintería archivos V8	171,73€
P.C.07. Depósito de ACS 550l	1.707,23€
P.C.08. Lavabo infantil	174,40€
P.C.09. Inodoro infantil	234,07€
P.C.10. Arqueta alimentación GCP	2.210,55€
P.C.11. Downlights 1x32w.....	77,00€
P.C.12. Downlights 100w de superficie	125,36€
P.C.13. Downlights 2x32w.....	79,95€
P.C.14. Pulsador temporizado.....	43,30€
P.C.15. Jabre compactado	16,54€

P.C.16. Solera pavimento loseta 13,11€

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad IMASATEC, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

6.6 CERTIFICACION DE OBRAS

1.- CERTIFICACIÓN Nº 5 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA RESIDENCIA DE MAYORES EN LA TENERÍA II

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 5 por importe de 527.018,17€, de las obras de construcción del Edificio para Residencia de Mayores en la Tenería II del municipio de Pinto (Madrid) correspondiente al mes de Marzo de 2010, presentada por la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con visto bueno de la Dirección Facultativa y visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 5 correspondiente al mes de marzo de 2010 por importe de 454.326,01€ a los que habría que añadir 72.692,16€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 527.018,17€, de las obras de construcción del Edificio para Residencia de Mayores en la Tenería II del municipio de Pinto (Madrid), presentada por la sociedad BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con C.I.F. nº A-96687249, y con domicilio en la C/ Vicente Barrera Cambra, 4b C.P. 46020 de Valencia, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- CERTIFICACIÓN Nº 8 Y FINAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA BIBLIOTECA, LUDOTECA Y BEBETECA EN LA TENERÍA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 8 y final por importe de 331.840,15€, de las obras de construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en la Tenería del municipio de Pinto (Madrid) correspondiente a los meses de Diciembre de 2009 y Enero de 2010, presentada por la empresa IMASATEC, S.A., y visto el informe técnico emitido por la Dirección Facultativa contratada para realizar dichos servicios en las citadas obras, a tenor de lo establecido en la

Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en virtud del cual, se determina que dicha certificación recoge el porcentaje de obra realmente ejecutada.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 8 y final correspondiente a los meses de Diciembre de 2009 y Enero de 2010 por importe de 286.069,09€ a los que habría que añadir 45.771,06€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 331.840,15€, de las obras de construcción del Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en la Tenería del municipio de Pinto (Madrid), presentada por la sociedad IMASATEC, S.A. con C.I.F. nº A-28808723, y con domicilio en la C/ Monte Esquinza, 26, 1º, C.P. 28010 de Madrid, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique el presente acuerdo a la sociedad IMASATEC, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta , entre otros documentos la siguiente Sentencia:

Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 13, relativa a resolución de contrato de arrendamiento, Recurso de Apelación 183/2009 Proc. origen: Juicio Verbal 220/2008, promovido a instancias de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“ Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , contra la Sentencia dictada en fecha 19 de septiembre de 2008 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Parla, en los autos de juicio verbal civil seguidos ante dicho órgano judicial con el número 220/2008 DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la resolución recurrida , imponiendo a la parte apelante las costas causadas en esta alzada.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firma el Secretario, que doy fe.